



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-5540/2009.

México, D. F., a 17 de diciembre de 2009.

Visto el expediente PEP-I-AD-0116/2009, para resolver la inconformidad interpuesta por el C. Luis Rangel Zermeño, Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, y,-----

-----RESULTANDO:-----

1.-Mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 2009, recibido en la misma fecha, visible a fojas 0001 a 0016 del expediente en que se actúa, el C. Luis Rangel Zermeño, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra del fallo de fecha 30 de octubre de 2009, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-028-09, convocada para el "Suministro de insertos y buriles para máquinas-herramientas en diferentes marcas y modelos para el Activo Integral Poza Rica-Altamira". -----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

2.- -Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5091/2009, de fecha 9 de noviembre de 2009, visible a fojas 0039 y 0040 del expediente en que se actúa, el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tuvo por admitida a trámite la inconformidad de fecha 9 de noviembre de 2009, por encontrarse presentada en tiempo y forma; y asimismo, al satisfacer las condiciones exigidas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que el inconforme solicita la suspensión, expresando las razones por las cuales estima procedente dicha medida cautelar, así como la afectación que resultaría en caso de que se continuaran los actos del procedimiento de contratación, se concedió la SUSPENSIÓN PROVISIONAL para el efecto de que no se continuara con el procedimiento licitatorio, hasta en tanto se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva; asimismo, corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que en el término de 2 días hábiles, informara el monto económico autorizado y adjudicado, homologado a moneda nacional, para la contratación de que se trata, el estado actual de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-028-09, y fecha en que se firmó o se fuera a firmar el contrato respectivo, así como los datos relativos a las empresas **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**; asimismo, se le requirió para que en el término de 6 días hábiles remitiera un informe circunstanciado de hechos y anexos, relativos al procedimiento licitatorio citado.-----

3- Por oficio No. PEP-SRN-SRM-2-0716/2009, de fecha 12 de noviembre de 2009, recibido vía correo electrónico el día siguiente, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-028-09, informó: -----

...
a) El monto máximo del presupuesto asignado para la Licitación es de: \$ 8'400,000.00 M. N

Esta licitación se convocó por precios máximos de referencia: Porcentaje de descuento propuesto por el licitante ganador: FERRETERIA IMPERIO S.A. DE C.V: 11.50 %



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

b) El día 30 de octubre del 2009, se realizó el Acto de Fallo de la Licitación, quedando establecida como fecha de formalización del contrato No. 424019621, el día 13 de Noviembre del 2009.

Sin embargo de acuerdo a lo instruido por el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción con oficio No. OIC-AR-PEP-18.575.5091/2009 se suspende parcialmente (sic) el proceso licitatorio, hasta que en tanto no se pronuncie esa autoridad sobre la suspensión definitiva.

c) Con oficio No. PEP-SRN-AIPRA-CCYM-1252/2009 de fecha 12 de Noviembre de 2009, signado por Luis Aguirre Enríquez, Encargado Temporal de la Coordinación de Construcción y Mantenimiento del Activo Integral Poza Rica-Altamira, nos manifiestan que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio de cuenta: "No se ocasiona perjuicio al interés social, o se contraviene disposiciones de orden público".

Asimismo, proporcionó los datos generales de las empresas FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.; y REFACCIONES INDUSTRIALES y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.-----

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5174/2009, de fecha 13 de noviembre de 2009, visible a fojas 0055 a 0057 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. PEP-SRN-SRM-2-0716/2009, de fecha 12 de noviembre de 2009, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-028-09; asimismo, se corrió traslado con el escrito de inconformidad a la empresa **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, para que en un término no mayor de 6 día hábiles, contados a partir del día siguiente al de notificación de dicho acuerdo, manifestara lo que a su interés jurídico conviniera; asimismo, y en atención a que fueron satisfechas las condiciones exigidas en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **decretó la suspensión definitiva** de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-028-09, así como de los actos derivados y que se derivaran de la misma, hasta en tanto se resolviera el fondo del asunto, y se requirió a la empresa inconforme para que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, exhibiera fianza por la cantidad de \$798,000.00 M.N. (Setecientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que equivale al 10% del monto de su propuesta de \$7'980,000.00 M.N., a favor de Pemex Exploración y Producción, en el entendido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

que de no exhibir en sus términos la garantía requerida, dejaría de surtir efectos dicha medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SRN-SRM-2-00722/09, de fecha 19 de noviembre de 2009, recibido el día siguiente, visible a fojas 0067 a 0083 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-028-09; remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con dicho proceso de contratación, así como un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----

6.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5268/2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, visible a foja 0084 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----

7.- Mediante escrito sin fecha, recibido el 24 de noviembre de 2009, visible a foja 0092 del expediente en que se actúa, el C. Luis Rangel Zermefio, Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento al requerimiento realizado en acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5174/2009, de fecha 13 de noviembre de 2009, y para garantizar la suspensión definitiva de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-028-09, exhibe original de Póliza de Fianza No. 1102205, por la cantidad de \$798,000.00 M.N., expedida por Fianzas Monterrey, S.A., de fecha 24 de noviembre de 2009, en Poza Rica, Veracruz.-----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5297/2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, visible a foja 0095 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del escrito sin fecha de la empresa Servicios Industriales ZR, S.A. de C.V., y se le previno para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el término de **5**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se notificara dicho acuerdo, mediante promoción escrita exhibiera la garantía en la forma requerida en el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5174/2009, de fecha 13 de noviembre de 2009, a favor de Pemex Exploración y Producción, para garantizar los daños y perjuicios que se pudieran causar a la propia convocante Pemex Exploración y Producción, y no al tercero perjudicado, estando vigente hasta que la resolución que se emitiera del asunto hubiera causado estado y no mediara incidente de ejecución de garantía, ya que en este caso, continuaría la vigencia de la misma durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpusieran hasta que se dictara resolución definitiva por autoridad competente, salvo el caso de que el beneficiario de póliza determinara expresamente su consentimiento para su cancelación; apercibido que en el caso de no cumplir con lo anterior, se tendría por no presentada la garantía requerida, y por tanto, quedaría sin efectos la suspensión definitiva otorgada en el acuerdo respectivo.-----

9- Mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2009, recibido el día 30 del mismo mes y año, visible a foja 0099 a 0107 del expediente en que se actúa, el C. Adrián Casas García, en su carácter de apoderado legal de la empresa **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.5174/2009, de fecha 13 de noviembre de 2009, manifestando lo que a su interés jurídico convino, en relación a la inconformidad interpuesta por la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de fecha 30 de octubre de 2009, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-028-09.-----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5347/2009, de fecha 30 de noviembre de 2009, visible a foja 0128 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó tener por desahogado el derecho de audiencia otorgado a la empresa **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, por acreditada la personalidad de su representante legal, así como por hechas las manifestaciones realizadas con relación a la inconformidad citada en el resultando 1 de la presente resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

11.- Por escrito sin fecha, recibido el 4 de diciembre de 2009, visible a foja 0134 del expediente en que se actúa, el C. Luis Rangel Zermeño, Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento al requerimiento realizado en acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5297/2009, de fecha 24 de noviembre de 2009, y para garantizar la suspensión definitiva relativa a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-028-09, por los posibles daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar a Pemex Exploración y Producción, decretada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5174/2009, de fecha 13 de noviembre de 2009, exhibe original de Póliza de Fianza No. 1102205, por la cantidad de \$798,000.00 M.N., expedida por Fianzas Monterrey, S.A., de fecha 24 de noviembre de 2009, en Poza Rica, Veracruz.-----

12.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5397/2009, de fecha 7 de diciembre de 2009, visible a foja 0137 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó tener por recibida la Póliza de Fianza número 1102205, citada en el numeral anterior, para garantizar los posibles daños y perjuicios que en su caso pudieran ocasionarse a Pemex Exploración y Producción con la suspensión definitiva del procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-028-09, misma que estará vigente hasta que la resolución que se emita del asunto haya causado estado y no medie incidente de ejecución de garantía, ya que en este caso, continuará la vigencia de la misma durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo el caso de que el beneficiario de la póliza determine expresamente su consentimiento para su cancelación; por lo que prevalece la suspensión definitiva decretada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5174/2009 de fecha 13 de noviembre de 2009; asimismo se hizo del conocimiento de la empresa **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, dicho acuerdo para que en su carácter de tercero interesado, en caso de así considerarlo, exhibiera contragarantía en términos de lo que dispone el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

ordenándose remitir el original de dicha fianza a la Unidad de Apoyo Técnico del Órgano Interno de Control, para su resguardo y custodia respectiva.-----

13.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5398/2009, de fecha 7 de diciembre de 2009, visible a foja 0145 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por las empresas **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, así como por el área convocante.-----

14.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5399/2009, de fecha 7 de diciembre de 2009, visible a foja 0151 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó otorgar a las empresas **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, un plazo de tres días hábiles para que mediante promoción escrita formularan sus alegatos.-----

15.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0189/2009, de fecha 15 de diciembre de 2009, visible a foja 0155 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en lapso comprendido del 10 al 14 de diciembre de 2009, se recibió escrito formulando alegatos a nombre de las empresas **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado.-----

16.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-0164/2009, de fecha 15 de diciembre de 2009, visible a foja 0156 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo citado, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de las empresas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, y **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, por la que formularan sus alegatos respectivos.-----

17.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-5503/2009, de fecha 15 de diciembre de 2009, visible a foja 0157 del expediente en estudio, con relación a las empresas **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, y **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, esta autoridad tuvo por precluido su derecho para formular alegatos. -----

18.- Por proveído de fecha 15 de diciembre del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo primero transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; 3, Apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que en con fundamento en los artículos 65, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes al inicio del procedimiento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

inconformidad, según lo previsto en los artículos primero y noveno transitorios del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009; 50, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-5398/2009, de fecha 7 de diciembre de 2009, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar **si como lo manifiesta la accionante:** a) Que le causa agravio a la inconforme, la violación que realiza la convocante a la normatividad de la materia, al haber declarado solventes a las empresas Ferretería Imperio, S.A. de C.V., y Refacciones Industriales y Servicios Automotrices, S.A. de C.V., ya que incumplen con los requerimientos solicitados por PEP, además determinó el fallo a favor de la empresa Ferretería Imperio, S.A. de C.V.; siendo que las empresas citadas incumplen con los requisitos señalados en el Documento 04A (declaración para los bienes de importación), y el Instructivo para el formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio para la adquisición de bienes y que forman parte de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-028-09; ya que dichas empresas incluyeron en el Documento 04A (declaración para los bienes de importación), la marca Valenite, lo cual no corresponde a la realidad, irregularidad que manifestó por escrito de fecha 26 de octubre de 2009, ante el Órgano Interno de Control, en Poza Rica, Veracruz, en la que la empresa inconforme señala que los Documento 04A citados, de las empresas que impugna, no son verdaderas en su contenido referente a la marca Valenite, ya que no fueron autorizados por el fabricante Valenite de México, S.A. de C.V., para ofrecer dichos bienes de la marca Valenite, por lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

que debieron ser desechadas, y no ser aceptadas ni ser declaradas solventes ni mucho menos haberse determinado como ganadora a Ferretería Imperio, S.A. de C.V.; b) Que le causa agravio a la empresa hoy inconforme, el que la convocante no haya aplicado el artículo 5º, inciso a) del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2003, en relación con la normatividad de la materia, ya que vulnera el requisito de que el fabricante de los bienes manifieste bajo protesta de decir verdad que los bienes importados cumplen con las reglas señaladas en dicho artículo 5º, ya que los bienes ofertados por las empresas Ferretería Imperio, S.A. de C.V., y Refacciones Industriales y Servicios Automotrices, S.A. de C.V., carecen de autorización por parte del fabricante de los bienes de la marca Valenite, para incluirlos en sus propuestas, por lo que las cartas presentadas por dichas empresas, no reúnen los requisitos que fija el Acuerdo citado; c) Que conforme a lo anterior, al no cumplirse con la normatividad de la materia, ni las bases licitatorias, tales actuaciones y omisiones ubican a la inconforme en una posición de desventaja, al no existir una evaluación igual ni equitativa de los bienes que se ofrecen por la empresa inconforme y las empresas Ferretería Imperio, S.A. de C.V., y Refacciones Industriales y Servicios Automotrices, S.A. de C.V., ya que se consideran solventes tres propuestas diferentes, cumpliendo solo la inconforme y las otras dos empresas en cita, no reúnen las especificaciones de las bases de licitación; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** a) Que para el caso del Documento 4 "A", todo se llevó a cabo de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con base en el cual, la convocante no está obligada a llevar a cabo evaluación de los requisitos técnicos, económico, legales o administrativos, más allá de las condiciones establecidas en las convocatorias, porque se estaría extralimitando en sus funciones y esto sería violatorio de las garantías de los participantes; y suponiendo sin conceder que el inconforme tenga razón, si fueron documentos apócrifos los exhibidos por el inconforme, tendría que ser la autoridad competente quien lo determine; que PEP procedió a determinar y dar por cumplido el requisito respecto al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

documento señalado como "Documento 04 "A" (Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que propongan bienes importados) suscrito por el licitante y el fabricante de los bienes presentados por las empresas Refacciones Industriales y Servicios Automotrices, S.A. de C.V. y el de Ferretería Imperio, S.A. de C.V., por lo cual no le corresponde a PEP verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en dichos documentos, por lo que se reitera que el escrito del inconforme carece de todo sustento legal por no existir violación alguna al procedimiento y por lo tanto no haber agravio alguno por parte de PEP en su contra. b) Que del análisis a la convocatoria, afirma que estableció las reglas claras y precisas para que todos los licitantes interesados en participar en el procedimiento de contratación, así como la forma y condiciones en que se llevaría a cabo la evaluación de las propuestas presentadas, habiéndose celebrado las juntas de aclaración a las dudas de los participantes; por lo que la evaluación de las propuestas fue llevada conforme a los términos y condiciones establecidos en las reglas de la licitación, por tanto las suposiciones formuladas por el inconforme no tienen sustento legal alguno porque no precisa en que basa dichas suposiciones, ni aporta los elementos de prueba que sustenten su dicho, siendo que la simple manifestación no hace prueba de su dicho, y menos aún, en su escrito de inconformidad desvirtúan con medio de prueba idóneo alguno sus afirmaciones, por tanto, no desvirtúa la legalidad con la que realizó la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes y que se dio a conocer en el fallo correspondiente, y asimismo carece el escrito de inconformidad de argumentos claros y precisos que indiquen la irregularidad que dice combatir, es decir, que del texto del escrito de inconformidad no se aprecia la existencia de afectación alguna a su esfera de derechos.-----

IV.- Del estudio y análisis de las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, y de las pruebas ofrecidas por las partes y los argumentos que expusieron en el presente procedimiento administrativo de inconformidad, se desprende que la empresa inconforme impugna el acta fallo de fecha 30 de octubre de 2009, y particularmente la evaluación técnica realizada a las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

propuestas de las empresas **REFACCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.**, y **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, ésta última declarada ganadora, manifestando en esencia que, dichas empresas presentaron el Documento 04-A referente a la "DECLARACIÓN PARA LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, SUSCRITO POR EL LICITANTE Y EL FABRICANTE DE LOS BIENES", sin ser documentos verdaderos en su contenido referente a la marca Valenite, ya que no corresponde a la realidad su contenido, toda vez que las empresas ofertan la marca VALENITE, siendo que ningún representante del fabricante Valenite de México, S.A. de C.V., expidió o firmó dichos documentos, lo que no avala el respaldo de la misma, por lo que dichas empresas no reúnen los requisitos solicitados, y por tanto, se transgreden los principios de igualdad e imparcialidad en la evaluación y decisión de asignación de proposiciones, siendo el caso que la convocante incumple con el requisito de que el proveedor y el fabricante de los bienes manifiesten bajo protesta de decir verdad que los bienes importados cumplen con las reglas señaladas en el inciso a, del artículo 5°, del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio de la Secretaría de Economía.-----

En virtud de las impugnaciones que realiza la hoy inconforme, por cuestión de método, esta autoridad se avoca al estudio del primero y segundo agravios, mismos que son relativos al motivo de impugnación respecto a la evaluación técnica que realizó la convocante a los Documentos 04-A de las empresas **REFACCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.**, y **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, ésta última declarada ganadora.-----

En la Regla Séptima, letra B, fracciones I, inciso c), punto I, y IV; Novena, Criterios de Evaluación Técnica, inciso b); y Documento 04 "A", de las bases de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-028-09, visibles a fojas 0131, 0132, 0137, 140 y 0158 del tomo 1 de 4 del expediente en que se actúa, quedo estipulado lo siguiente:-----

"SÉPTIMA: Formas en que pueden ser presentadas las proposiciones en el acto de recepción e Instrucciones para la integración de las proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

...
B) Instrucciones para la integración de las proposiciones

...
I. Aspecto Técnico y Administrativo.

...
c) Declaración del origen de los bienes:

I. Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que propongan bienes importados. (Documento 04 "A").

IV. Documentos que integran la proposición.

| Documento | Concepto |
|-----------|---|
| 04 "A" | Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que propongan bienes de origen extranjero. |

NOVENA: Criterios de Evaluación

...
CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.-

...
b) Se verificará que la información y documentación presentada cumpla con los requisitos de carácter técnico que se solicitan en el Regla Séptima inciso B) numeral IV y en el Documento 02 de la presente convocatoria y lo que en su caso se asiente en el (las) acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones.

DOCUMENTO 04 "A"
DECLARACIÓN PARA LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, SUSCRITO POR EL LICITANTE Y EL FABRICANTE DE LOS BIENES

...
... manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha proposición, bajo la partida"

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

10

11

...
10 Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante.

11.- Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

Por lo que conforme al primero y segundo agravios que hace valer la empresa inconforme en su escrito de fecha 9 de noviembre de 2009, visible a fojas 0001 a la 0016 del expediente en que se actúa, en esencia manifiesta lo siguiente: -----

....
HECHOS

....
QUINTO.- Tal situación la manifesté como irregular a ese H. ORGANO INTERNO DE CONTROL, en Poza Rica Veracruz en virtud de comunicado de fecha 20 de Octubre de 2009, del que adjunto como acuse de recibo como ANEXO 2 al presente escrito, el cual textualmente dispone:

....
AGRAVIOS

"PRIMERO.- Causa agravio a mi representada la violación que la convocante realizó de los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de las Bases de Licitación, cuyo fallo es aquí impugnado en relación con la falta de cumplimiento por parte de FERRETERIA y REFACCIONES con respecto a los requerimientos solicitados por PEP, la solvencia de la propuesta que indebidamente adjudica a FERRETERIA y REFACCIONES y determina favorece en el fallo a FERRETERIA.

En efecto, la entidad convocante incumple los artículos 36, 36 bis de la LAASSP, el 41 del RLAASSP y sus propias bases de licitación, ya que FERRETERIA Y REFACCIONES no cumple con varios requisitos señalados en las bases los cuales están perfectamente prescritos en el documento 04A (declaración para los bienes de importación) y del INSTRUCTIVO PARA EL FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES CONFORME A LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PARA LA ADQUISICION DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINTO del acuerdo que gobierna dicho aspecto, que forman parte de la LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No. 18575004-028-09 el cual se encuentra bases que constituyen el ANEXO 2 de este documento y que a continuación reproducimos en su parte medular:

....
Los incumplimiento consisten en que FERRETERIA Y REFACCIONES incluyeron en el documento 04A (declaración para los bienes de importación) bienes de la marca Valenite, la cual de acuerdo con las cartas de mi representada y de Valenite de México, S.A. de C.V. señalada en el hecho. QUINTO de este escrito, NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD. Es decir no han sido autorizados por Valenite de México, S.A. de C.V., para poder ofrecer dichos bienes, ofreciendo dicha documentación que forma parte de las propuestas que obra en poder de PEP.

Por lo que las cartas no son verdaderas en su contenido referente a la marca Valenite, luego entonces no son reales y debieron ser desechadas por el SAIPRA de PEP. En este sentido, pues las propuestas de FERRETERIA y de REFACCIONES, no cumplen con los requisitos marcados por los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

dispositivos legales señalados y tampoco con las bases materia de este escrito. De esto resulta, que no debieron ser aceptadas, ni ser declaradas solventes y mucho menos haber determinado como ganadora a FERRETERIA.

...
SEGUNDO.- Causa agravio a mi representada que la convocante no haya aplicado las disposiciones del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero del 2003 (en lo sucesivo ocasionalmente denominado el ACUERDO), en relación con los artículos 36, 36 bis y 41 36. (sic) y 36 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de las bases de licitación materia de este escrito.

En efecto, la SAIPRA de PEP, incumple en que se aplique lo dispuesto por el citado ACUERDO, especialmente en su artículo 5° base segunda que textualmente dispone (subrayado nuestro):

'Artículo 5°. Para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, las entidades y dependencias sujetas, deberán aplicar para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para contratación de servicios y obra pública, las siguientes reglas (subrayado nuestro)

Segunda.- Las dependencias y entidades sujetas establecerán en las bases de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, que los proveedores deberán presentar, como parte de su propuesta técnica, un escrito en el que, el proveedor y el fabricante de los bienes manifiesten bajo protesta de decir verdad que:

a) los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de mercado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al formato del Anexo 1, o'

La violación que realiza la convocante radica en que se vulnera el requisito de que el fabricante de los bienes manifieste bajo protesta de decir verdad que los bienes importados cumplen con las reglas señaladas en el inciso a, arriba señalado. Esto es, como se ha establecido por Valenite de México, S.A. de C.V. y mi representada, en virtud de lo señalado en este escrito, especialmente en el Hecho Quinto, se tiene la prueba de que en ningún momento ha participado persona alguna que pueda figurar como fabricante de los bienes ofertados por FERRETERIA y REFACCIONES, por lo que carecen de autorización para incluirlos en sus propuestas.

Luego entonces, ante la ausencia de que haya un consentimiento del fabricante, pues la carta presentada por FERRETERIA y REFACCIONES, no reúnen los requisitos que manda el Acuerdo de la Secretaría de Economía aquí citado. Es decir, no se satisfacen los requisitos que fija dicho Acuerdo, las bases y por lo tanto se incumplen los dispositivos de la LAAS (artículos 36 y 36 bis) y del RLAAS (41), entre otros.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

Cabe resaltar que dicho Órgano Interno de Control que forma parte de la Secretaría de la Función Pública, amén de las prerrogativas que le otorgan las leyes substanciales de la materia cubierta por la LAAS y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, posee facultades expresas bajo el citado Acuerdo para efectos de determinar la veracidad de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que realicen cualquier proveedor. Esto es, se tiene la facultad para solicitar la información a la convocante la documentación que compruebe la veracidad de FERRETERÍA y RAFACCIONES. El artículo 6°. Del ACUERDO, textualmente dispone que: (lo transcribe)

En este tenor expresamente solicitamos se ejercite dicha facultad, para efecto de que se pueda comprobar la veracidad de lo manifestado por FERRETERIA, REFACCIONES y claro está, de los fabricantes que soportan sus propuestas bajo la licitación aquí impugnada.

Respecto de lo cual, la convocante en su informe circunstanciado, visible a fojas 0072 a 0083 del expediente en que se actúa, en esencia señala que:-----

Es importante aclarar que PEP llevo a cabo la evaluación de las propuestas tal y como se establece en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la regla Novena "Criterios de Evaluación" además para el caso del Documento 4 "A" que todo se llevo a cabo de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la LAASSP que en sus tres últimos párrafos establece lo siguiente:

"Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de formalizar el contrato correspondiente."

De la disposición contenida en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tenemos, que la convocante no está obligada a llevar a cabo evaluación de los requisitos técnicos, económico, legales o administrativos, más allá de las condiciones establecidas en las convocatorias, porque se estría (sic) extralimitando en sus funciones y esto sería violatorio de las garantías de los participantes. De acuerdo al artículo que se ha transcrito y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

suponiendo sin conceder que el inconforme tenga razón, si fueron documentos apócrifos los exhibidos por el inconforme, tendría que ser la autoridad competente quien lo determine.

Por lo anterior PEP procedió a determinar dar por cumplido el requisito respecto al documento señalado como "Documento 04 "A" (Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que propongan bienes importados) suscrito por el licitante y el fabricante de los bienes presentados por las empresas Refacciones Industriales y Servicios Automotrices, S.A. de C.V. y el de Ferretería Imperio, S.A. de C.V., razón por lo cual PEP no le causa agravio alguno al inconforme, ya que lo que no presenta son argumentos para demostrar la ilegalidad de la evaluación realizada por PEP. Por lo cual no le corresponde a PEP verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en dichos documentos, por lo que se reitera que el escrito del inconforme carece de todo sustento legal por no existir violación alguna al procedimiento y por lo tanto no haber agravio alguno por parte de PEP en su contra.

Al inconforme no le asiste la razón toda vez que en ninguna parte de la convocatoria se indica que se desecharan las propuestas que tengan algún parecido en sus textos, formatos o estructura gramatical, por lo que PEP no contraviene en ningún parte de la convocatoria ni de la ley de Adquisiciones arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni su Reglamento.

Por su parte la empresa Ferretería Imperio, S.A. de C.V., en su calidad de tercero interesado, en escrito de fecha 30 de noviembre de 2009, recibido en la misma fecha, visible a fojas 0099 a 0107 del expediente en que se actúa, manifiesta en esencia lo siguiente:-----

El hoy inconforme dice en su escrito de inconformidad 'Ese mismo día la empresa fabricante VALENITE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., procedió a realizar una supuesta investigación (13 de octubre de 2009), lo que carece de veracidad tomando en consideración que el acto de presentación y apertura de propuestas concluyo a las 14:00 horas del 13 de octubre de 2009, tal y como consta en el Acta respectiva. Tampoco indica la metodología de dicha investigación y mucho menos la soporta con documentación fehaciente.

La imputación hecha por el hoy inconforme en el sentido de que el Documento 4A, entregado por mi representada es apócrifo, es rotundamente falso porque carece de motivación y fundamento porque VALENITE DE MEXICO, S.A. DE C.V. no es el único representante en mundo (sic) y particularmente en Estados Unidos, como se demuestra a continuación en forma enunciativa mas no limitativa:

| Compañía | Dirección electrónica | Teléfono |
|-----------------------------------|---|----------------|
| Production Tool Supply | http://www.pts-tools.com | 1-800-366-2600 |
| Fastenal Company | http://www.fastenal.com | 5074545374 |
| CLA-DOR industrial Supply Co. Ltd | http://www.clador.com | 613 969 6292 |
| MSC Industrial Supply | http://www.mscdirect.com | 1-800-645-7270 |
| Rutland Tool Supply | http://www.rutlandtool.com | 800 289 4787 |



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

| | | |
|---------------------------------------|---|--|
| Travers Tool Co. | http://www.rutlandtool.com | 800 221 0270 |
| U.S. Tool Group | http://www.ustg.net | 251-479-1333/251-479-6030 |
| E & R Industrial Supplies | http://www.erindustrial.com | 1-866-795-2424/1-586-795-2553 |
| Gadsden Industrial Distributors, Inc. | http://www.gjidirect.com | 800-427-3103/256-442-4085 |
| Martin Supply Co. Inc. | http://www.martinsupply.com | 800-239-6195/800-239-6190 800-554-4516/800-828-8116 |
| Max Tool Inc | http://www.maxtoolinc.com | 205-942-2466/256-859-3100 334-279-6113 |
| Precision Mach Supply | http://www.precisionamachinerysupply.com | 800-366-2780 |
| Tool and Gage House | http://www.toolandgagehouse.com | 800-438-2266 |

Ahora bien, tomando en consideración que la inconforme en su escrito de impugnación refiere que las empresas **REFACCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.**, y **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, ésta última declarada ganadora, presentaron el Documento 04-A referente a la "DECLARACIÓN PARA LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, SUSCRITO POR EL LICITANTE Y EL FABRICANTE DE LOS BIENES", y que dichos documentos no son verdaderos y que no corresponden a la realidad en su contenido, ya que dichas empresas ofertan la marca VALENITE, siendo que ningún representante del fabricante Valenite de México, S.A. de C.V., expidió o firmó dichos documentos, lo que no avala el respaldo de la misma; sobre el particular, es de señalar que, de la revisión a las propuestas técnicas de dichas empresas, en su Documento 04 "A", por lo que se refiere a la empresa **REFACCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.**, que resulto solvente, visible a fojas 0085 del tomo 4 de 4 del expediente en que se actúa, se observa que su Documento 04 "A" impugnado, se encuentra ofrecido conforme lo solicitado en el formato respectivo de las bases licitatorias, en el que entre otros aspectos, se indica que los que suscriben dicho documento lo hacen bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en la proposición bajo la partida 1, conceptos del 1 al 171, son originarios de Estados Unidos de América, país que es parte del tratado de libre comercio de América del Norte que contiene un título o capítulo de compras del sector público y cumple con las reglas de Origen para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, apreciándose firmas al calce de dicho documento, como la del representante del fabricante: "Valenite LLC Frank J. Kundsén Sales Manager" y por el licitante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

"Por Refacciones Industriales y Servicios Automotrices, S.A. de C.V., Miguel Javier Puentes, Aguilera Administrador Único"; asimismo por lo que respecta a la empresa **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, que resultó adjudicada de la licitación de mérito, visible a fojas 00076 del tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, de la misma manera se observa que su Documento 04 "A" impugnado, que el mismo se encuentra ofrecido conforme lo solicitado en el formato respectivo de las bases licitatorias, en el que entre otros aspectos, se indica que los que suscriben dicho documento lo hacen bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en la proposición bajo la partida 1, conceptos del 1 al 171, son originarios de Estados Unidos de América, país que es parte del tratado de libre comercio de América del Norte que contiene un título o capítulo de compras del sector público y cumple con las reglas de Origen para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, apreciándose firmas al calce de dicho documento como la del representante del fabricante: "Por Valenite LLC Jhon T. Laurens, Manager" y por el licitante "Por Ferreteria Imperio S. A de C.V., Adrian Casas Garcia, Apoderado Legal"; en tales circunstancias, a juicio de esta autoridad, resulta infundada la inconformidad presentada, ya que conforme a los requisitos y criterios establecidos en los puntos anteriormente transcritos de la convocatoria, así como lo indicado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a lo único que la convocante se encontraba obligada a verificar era precisamente que los participantes presentaran como parte de su propuesta técnica, un escrito en el que, el licitante y el fabricante de los bienes manifestaran bajo protesta de decir verdad que los bienes que oferta, son originarios de un determinado país, el cual es parte de un tratado de libre comercio que contiene un título o capítulo de compras del sector público, en términos de lo establecido en el documento 04 "A", de la convocatoria, por lo que los documentos correlativos, ofrecidos por las empresas ahora impugnadas por la empresa inconforme, cumplen conforme a lo solicitado en las Reglas Séptima, letra B, fracciones I, inciso c), punto I, y IV; Novena, Criterios de Evaluación Técnica, inciso b); y Documento 04 "A", de las bases licitatorias transcritas, siendo que en términos de lo que dispone el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

Servicios del Sector Público, la convocante se encuentra obligada a verificar que los escritos o las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, como en el caso que nos ocupa el Documento 04 "A", cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en dicho documento para continuar con el procedimiento, y que aún y cuando existan denuncias o presunciones de falsedad, no deberá desecharse la propuesta, y ese hecho se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control, por lo que la convocante, conforme a dichos requisitos y criterios licitatorios, se ajustó a lo dispuesto en dicha convocatoria, así como a los artículos 36, párrafos primero y segundo, y 36 Bis, primer párrafo y fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...
II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y"

Ahora bien, de la revisión de las bases licitatorias, esta autoridad no advierte que se haya indicado que la convocante tuviera la obligación de verificar o comprobar que las personas que firmaban los documentos bajo protesta de decir verdad, en particular quien firma a nombre o representación de las empresas fabricantes, requeridas en el Documento 04 "A", ya que únicamente conforme a las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL". -

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

bases licitatorias, se solicitó que estuvieran firmados por el fabricante y por el licitante, por lo que la convocante conforme a dichos requisitos y criterios licitatorios, dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36, párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en tal virtud, la convocante al evaluar a las propuestas de las empresas **REFACCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.**, y **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, ésta última declarada ganadora, y considerar para su evaluación conforme a lo requerido en las bases licitatorias, que cumplieran conforme a lo requerido en dicho Documento 04 "A", con lo que acreditan la manifestación que debían presentar los licitantes que propusieran bienes de origen extranjero, y entre otros aspectos, el que estuviera firmado por el fabricante de los bienes, que ahora se impugna, por lo que dichos documentos 04 "A", se ajustaron a lo previamente requerido, siendo que tal como lo manifiesta la propia convocante, no le correspondía verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en dichos documentos, llevando a cabo la evaluación de las propuestas tal y como se estableció en las bases licitatorias, apegado a la normatividad de la materia, por lo que no está dentro de sus facultades el que tuviera que verificar la autenticidad de dichas firmas, situación que se sustenta en lo dispuesto por el artículo 30 penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que las convocantes verificaran que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento, ya que en caso de hacerlo, estaría yendo más allá de lo que fue requerido por las propias bases licitatorias, además de que las convocantes no pueden ir más allá de lo que la propia ley de la materia les permita; por lo que el hecho de que el que ahora inconforme, haya presentado escrito de fecha 26 de octubre de 2009, ante la Unidad Regional de Contraloría Interna Norte, del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en el que manifiesta las posibles irregularidades que a su juicio presentan las propuestas de las empresas ahora impugnadas, en cuanto a que según su parecer en ningún momento ha participado persona alguna que pueda figurar como fabricante, y por tanto, carece de autorización para incluirlos en las propuestas de las empresas impugnadas,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

situación que consideró manifestarla ante la autoridad citada, que desde luego está en todo su derecho de promover conforme a sus intereses; sin embargo, ello no quiere decir que dicha circunstancia, modifica de manera alguna lo establecido en las bases licitatorias ni le otorga facultad distinta a la convocante para considerarlo en la evaluación de las propuestas de los licitantes; ya que en todo caso, es la autoridad competente quien derivado de las investigaciones que realice, determine si existe o no irregularidad y en su caso, aplicar lo que en derecho corresponda; por lo que tal particularidad de investigación o comprobación no corresponde al área convocante, siendo que la convocante debe en todo momento constreñirse a lo que la propia normatividad de la materia le faculta, sin poder asumir atribuciones o facultades que corresponden a las autoridades competentes en la materia; toda vez que si la convocante hubiese tomado en cuenta las suposiciones que realiza la inconforme, y en base a ello, desechado las propuestas de los participantes, por la simple presunción que existe por parte de la inconforme de presentación de documentación apócrifa, de haberlo realizado así, habría dejado de observar lo previamente solicitado en bases, en las que en ninguna parte se advierte dicha particularidad de verificar la autenticidad de los documentos de las empresas citadas, ni de ninguna otra participante, ya que con ello no se estaría respetando el principio de igualdad en la evaluación de los participantes, por lo que, tal y como lo indica el área convocante, en base a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no tenía porque verificar la autenticidad de los documentos presentados en el procedimiento licitatorio; sin embargo y sin perjuicio de la evaluación de las propuestas que debidamente realizó la convocante, conforme a lo establecido en los requisitos y criterios de las bases licitatorias, con el escrito de fecha 26 de octubre de 2009, presentado por la inconforme, visible a fojas 0033 del expediente en que se actúa, se da vista a la Coordinación de Sanciones de esta área de responsabilidades, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos legales de su competencia.-----

Continuando con el escrito de inconformidad, respecto al agravio TERCERO, en el que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

inconforme hace referencia a los agravios primero y segundo, señalando que la convocante incumplió con una serie de dispositivos normativos substanciales de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento, de las bases de licitación, ubicando a la inconforme en desventaja al considerar que no se realizó una evaluación en igualdad ni equitativa de los bienes que ofrece en comparación con FERRETERIA, ni con REFACCIONES, y que la convocante consideró técnicamente solventes tres propuestas diferentes, siendo que la de la inconforme cumple con todo lo solicitado y que las otras dos no reúnen las especificaciones de las bases de licitación; sobre el particular, y como ha quedado anteriormente demostrado, la convocante al realizar la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes que impugna, como la de la propia inconforme, cumplió conforme lo los requerimientos y criterios establecidos en las bases licitatorias, sin que dicha convocante cuente con facultades para ir más allá de lo que la propia normatividad le confiere, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal debe tenerse como si a la letra se insertara el criterio sostenido por esta autoridad en la parte considerativa a los agravios primero y segundo, por lo que en cuanto a la presunción de la existencia de presentación de documentos apócrifos deberá estarse a lo que en su oportunidad determine la autoridad competente.-----

V.- Las manifestaciones realizadas por la empresa **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, fueron consideradas en la determinación de la presente resolución.--

En mérito de los argumentos expuestos, resulta infundada la inconformidad promovida por la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE:**-----

PRIMERO.- De conformidad con el considerando **IV**, de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

Servicios del Sector Público, vigente al inicio del procedimiento de inconformidad, según lo previsto en el artículo noveno transitorio del decreto por el que se reforma la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se determina **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por el C. Luis Rangel Zermeno, Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de fecha 30 de octubre de 2009, llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-028-09, convocada para el "Suministro de insertos y buriles para máquinas-herramientas en diferentes marcas y modelos para el Activo Integral Poza Rica-Altamira".-----

SEGUNDO.- Se levanta la suspensión definitiva decretada mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5174/2009, de fecha 13 de noviembre de 2009, para los efectos procedentes a que haya lugar.-----

TERCERO.- Con fundamento a lo previsto en el artículo 80 fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y conforme a lo indicado en el considerando **IV** de la presente resolución, relativo a la manifestaciones realizadas por la empresa inconforme, en el sentido de que existe la presunción de documentación apócrifa presentada dentro de la propuesta de las empresas **REFACCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.**, y **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.**, ésta última declarada ganadora del procedimiento licitatorio de mérito, dése vista con copia de la presente resolución y el escrito de la inconforme de fecha 26 de octubre de 2009, a la Coordinación de Sanciones de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las investigaciones que estime pertinentes y determine lo que conforme a derecho proceda.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, AÑO DE LA REFORMA LIBERAL".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-116/2009

SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----


LIC. RAÚL CARRERA PLIEGO

TESTIGOS


ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ


LIC. MA. ESTELA MICHEL SANCHEZ

PARA: C. Luis Rangel Zermeño, Apoderado Legal de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES ZR, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme. Dom: Campos Eliseos 400, Despacho 701, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F. **Inconforme.**

PARA: C. Adrian Casas García Apoderado Legal de la empresa **FERRETERÍA IMPERIO, S.A. DE C.V.** Dom: Manzana 11, Lote 43, Colonia Chimilli, Delegación Tlalpan, C.P. 14749, México, D.F. **Tercero interesado.**

PARA: Lic. Noe Zuarth Corzo, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, área convocante. Dom: P.B. del Edificio Administrativo de Pemex Exploración y Producción S/N, Col. Herradura, C.P. 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. Tel. (01-782) 826-1202, Ext. 33445, Fax/Micro (821) 322-35 y/o 328-44. **Convocante.**

PARA: Lic. Agustín Herrera Mora, Coordinación de Sanciones del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Presente

Anexo: Inconformidad 16 fojas útiles

PARA: Expediente

JAMM/JMTR/EMA